



# AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740

Tel. 957/641 051 – 641 052 Fax 957/ 640 499

Correo electrónico: [secretaria@hornachuelos.es](mailto:secretaria@hornachuelos.es)

## “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

### Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra r**, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Prestación del Servicio de Alcantarillado” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Se entiende por acometida cada una de las que se produzca a la red general en el caso de edificación de nueva planta, obras de reforma o ampliación.

### Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión para licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1 apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### Artículo 4.- RESPONSABLES

**1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

**2.-** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- TARIFA

**1.-** La tasa a satisfacer por el artículo 2 b) de la Ordenanza será una tarifa fija y otra variable **al trimestre:**

- Tarifa fija: 1,5 € por abonado y trimestre
- Tarifa variable: 0,14 € por m<sup>3</sup> de agua facturado

**2.-** La tasa se devengará por el hecho de la asistencia de PERSONAL Y MATERIAL necesario, para la prestación del Servicio.

**3.-** Sujeto pasivo:



# AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740

Tel. 957/641 051 – 641 052 Fax 957/ 640 499

Correo electrónico: [secretaria@hornachuelos.es](mailto:secretaria@hornachuelos.es)

Estarán obligados a pagar la tasa en calidad de contribuyente, las personas naturales y jurídicas beneficiados por el servicio prestado.

## Artículo 6.- BONIFICACIONES

En atención a las circunstancias personales y mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio, se establecen las siguientes bonificaciones en la tasa regulada en el artículo 2. B).

- a) **100% de bonificación:** renta familiar anual inferior al importe anual de la pensión no contributiva. Se entenderá por renta familiar anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.
- b) **75% de bonificación:** renta familiar inferior a 4.760'02 Euros anuales. Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

Se reducirá asimismo un **25 por 100** en ciertos casos de carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales y será revisable anualmente.

Se entiendo por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que se unirá la prueba documental oportuna.

Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales s sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

## Artículo 7.- DEVENGO.

- 1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye un hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
  - a) En la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo lo formulase expresamente.
  - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.
- 2) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuos y de su depuración tienen carácter obligatorio, para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red

## Artículo 8.- PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

1.- La tasa establecida en el artículo 2.a) se pagará en los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2.- La tasa por limpieza de alcantarillado se ingresará con la solicitud del servicio.

## Artículo 10.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

- 1) Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el Padrón se hará de oficio una vez formalizado el contrato de suministro de agua potable.



## **AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS**

**Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740**

**Tel. 957/641 051 – 641 052 Fax 957/ 640 499**

**Correo electrónico: [secretaria@hornachuelos.es](mailto:secretaria@hornachuelos.es)**

- 2) En el supuesto de Tasa de Acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y una vez concedida, se practicará la liquidación que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señale el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 3) La facturación del consumo se efectuará trimestralmente conjuntamente con las tasas de Suministro de Agua Potable, que en su caso correspondan.
- 4) Iniciada la prestación del servicio y teniendo el mismo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, realizándose de forma colectiva mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

### **Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Los casos de ocultación o defraudación se sancionarán con arreglo a las Normas Generales contenidas en la legislación vigente.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el primer día del trimestre natural siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”